



80000 -

Fecha: 21-03-2014 03:35 PM
Folios: 11
Medio: VENTANILLA
Destino: DIRECCION JURIDICA DISTRICTAL
Copias:
Por favor al contestar cite este N° Rad: 1-2014-13099
Anexos:

Doctor
RAFAEL PARDO RUEDA
Alcalde (E) Mayor de Bogotá D. C.
Carrera 8ª No. 10 – 65
Código Postal 111711
Bogotá D. C.

ASUNTO: Ejercicio de la Función de Advertencia, en razón al grave riesgo de afectación del patrimonio público distrital, en cuantía de \$3.366 millones, dada la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de Concesión No. 05 de 2010, suscrito con la sociedad COOBUS S.A.S., la ocurrencia del siniestro y la orden de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, así como por hechos relacionados con el no recaudo del importe de las multas impuestas a EGOBUS S.A.S, en atención al incumplimiento de los Contratos de Concesión Nos. 12 y 13 del mismo año, todo por la grave omisión en que incurrió TRANSMILENIO S.A., al permitir continuar con la ejecución de los referidos contratos a sabiendas que las garantías expedidas por CONDOR S.A. Compañía de Seguros Generales, no se encuentran vigentes desde hace aproximadamente un año, máxime que la Superintendencia Financiera ordenó la liquidación forzosa administrativa de la misma con fecha 5 de diciembre de 2013. Así mismo, por la no solución efectiva de las serias deficiencias que desde su inicio viene presentando el SITP.

Respetado señor Alcalde Mayor:

Como quiera que el control fiscal, es el instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Distrito Capital, es necesario poner en su conocimiento las situaciones irregulares en que ha incurrido TRANSMILENIO S.A., al permitir la continuidad en la ejecución de los Contratos de Concesión Nos. 05 y 12 de 2010 y 13 de 2011, suscritos con COOBUS S.A.S Y EGOBUS S.A.S., sin exigir el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato, así como el no recaudo del valor de las multas impuestas, con el agravante que la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de CONDOR S.A. Compañía de Seguros Generales, quien era la garante de las mencionadas sociedades concesionarias del servicio de transporte público terrestre automotor. Así mismo, compartir con su despacho

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

las inquietudes que se tienen con respecto al exiguo avance que presenta la integración del SITP.

1. ANTECEDENTES

El artículo 8º del Decreto 309 de 2009, por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., establece que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, en adelante TRANSMILENIO S.A. - como ente gestor del SITP es el responsable de la planeación, gestión y control contractual del Sistema; así como, del proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios, al igual que de la planeación y control de la operación del Sistema Cable en la ciudad, una vez éste sea implementado.

Esta Contraloría, con ocasión del seguimiento efectuado a la ejecución de los contratos suscritos con los operadores del SITP, ha puesto en conocimiento de la Administración los reiterados incumplimientos por parte de COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S.; en razón de los cuales TRANSMILENIO S.A., de manera tardía, en el primer caso declaró el incumplimiento parcial y en el segundo procedió a la imposición de multas.

Actualmente, resulta preocupante se continúe con la ejecución de los contratos por parte de los precitados operadores, sin que exista póliza de seguros vigente, dada la no renovación y/o suministro de unas nuevas. Lo anterior, más aún cuando se tiene conocimiento que a CONDOR S.A. Compañía de Seguros Generales le fue ordenada la liquidación forzosa administrativa; situación que informa de los graves riesgos de afectación del patrimonio público, no solamente con ocasión del importe de la cláusula penal pecuniaria y las multas hasta ahora impuestas en el caso de la segunda citada sociedad, sino los derivados de la ejecución de los aludidos instrumentos de gestión en las condiciones mencionadas, como los derivados de las decisiones que llegue a tomar la Administración con respecto a estos operadores.

De otra parte, es importante recordar que el Sistema Integrado de Transporte Público, en adelante SITP, no obstante que es el proyecto más importante de reorganización del transporte público en el Distrito Capital, desde su inicio la fecha final para su total integración ha sido objeto de cuatro modificaciones, siendo el próximo mes de julio la última prevista, la cual es poco probable que se cumpla, en razón, como quedará demostrado, al escaso avance que ha tenido dicho Sistema.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RIESGOS DE AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO QUE MOTIVAN EL EJERCICIO DE LA ADVERTENCIA FISCAL.

Esta Contraloría, a través de la Dirección Sector Movilidad, en cumplimiento del PAD 2014, practica Auditoría Regular ante TRANSMILENIO S.A., con ocasión de lo cual fue examinada la actuación administrativa seguida por éste con ocasión de los reiterados incumplimientos de los operadores COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., así como el grado de avance de la integración del SITP; en virtud de lo cual fue detectada la persistencia de serias falencias que ameritan el ejercicio de la función de advertencia, las que son del siguiente alcance:

- 2.1 No existencia de garantías vigentes que amparen el cumplimiento de los Contratos de Concesión suscritos con COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S, al igual que el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria y el monto de las multas impuestas, como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial ordenada en el caso de la primera sociedad y los reiterados incumplimientos, en relación con la segunda, los que alcanzan la cifra de \$3.366 millones.**

Esta Contraloría, como resultado del seguimiento a la ejecución de los Contratos de Concesión suscritos para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, ha detectado que los siguientes operadores han incurrido en reiterados incumplimientos en la ejecución de sus respectivos instrumentos de gestión, así:

2.1.1. COOBUS S.A.S.

TRANSMILENIO S. A., dio inició al proceso de imposición de multas, contra la precitada sociedad, en atención al incumplimiento del Contrato No. 05 de 2010, en materia del cierre financiero, la no vinculación de flota en los tiempos contractualmente estipulados y la no entrega de la información financiera.

No obstante, en su momento el ente gestor consideró que no era posible la tasación de la multa a imponer por la ocurrencia de los señalados hechos, toda vez que contractualmente se estipuló en la Cláusula 121 que el valor de la misma no puede ser superior al 10% del valor total de los ingresos que el concesionario reciba por todo concepto *durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente.*

En razón de lo cual, con fecha 10 de octubre de 2012, concluyó la señalada actuación administrativa sin la imposición de multa alguna, a pesar de los reiterados incumplimientos por parte del concesionario.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De ahí, que es materia de cuestionamiento que una empresa como TRANSMILENIO S.A., acepte que haga parte de en un contrato de concesión un texto como el contenido en la Cláusula 121, como quiera que lejos de conminar a los contratistas al cumplimiento de sus obligaciones, resulta inane; dado que limita el poder sancionatorio de la Administración a los resultados de los beneficios económicos del operador en el mes en que sea impuesta la multa, olvidando que aquel se dirige a enderezar la conducta de los contratistas para que el objeto del contrato se cumpla cabalmente, impidiendo cualquier desviación, o la parálisis del mismo, que afectaría el buen servicio.

Lo cierto es que ante la no conclusión de las actuaciones administrativas con la imposición de multa alguna y en razón a los graves incumplimientos que en la práctica venían teniendo lugar por parte de la citada sociedad, TRANSMILENIO S.A., el día 11 de octubre de 2012, dio inicio al proceso de declaratoria de incumplimiento del referido contrato de concesión, el que concluyó el 28 de junio de 2013, mediante la Resolución 275, declarando el incumplimiento parcial del citado contrato de concesión, la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del mismo y hacer efectivo el 53.1% de la cláusula penal pecuniaria contractualmente prevista, por valor de \$3.191 millones, constantes del 31 de diciembre de 2009.

Ahora, ocurre que TRANSMILENIO S.A., no puede exigir el pago de la precitada suma, a CONDOR S.A., Compañía de Seguros Generales, quien con ocasión del citado contrato de concesión, había expedido la Póliza de Cumplimiento 300001057, con vigencia del 16 de noviembre de 2011 hasta el 16 de noviembre de 2012, sin que el tomador, es decir, la sociedad COOBUS S.A.S., oportunamente la hubiese renovado, conforme la aseguradora le informó al ente gestor mediante oficio No. 24392 del 12 de diciembre de 2013.

Luego, TRANSMILENIO S.A., estaba en la obligación de advertir que a la precitada fecha el Contrato de Concesión 05 de 2010, no contaba con los correspondientes amparos vigentes; prueba de ello, es que como se dijo anteriormente el ente gestor había dado inicio al correspondiente proceso de declaratoria de incumplimiento por los hechos relacionados con el no mantenimiento del cierre financiero, la no vinculación de flota en los tiempos contractuales y la no entrega de la información financiera, no así por no mantener las garantías vigentes conforme contractualmente está pactado en la Cláusula 133, Capítulo 21, relativo a Garantías y Seguros del Contrato.

Lo ocurrido, no es comprensible más aún cuando el mencionado concesionario continua con la ejecución del contrato en la etapa operativa del mismo, sin suministrar la correspondiente póliza de seguros, que ampare el cumplimiento de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

las obligaciones contractuales; lo cual constituye un grave riesgo de afectación al patrimonio público distrital, no solamente por la declaratoria del riesgo de incumplimiento a que anteriormente se hizo alusión y el pago de \$3.191 millones, a título del 53.1% del valor de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada, el que no va a ser asumido por la mencionada aseguradora en atención a que desde hace más de un año no ostenta la condición de garante, menos aún cuando la Superintendencia Financiera de Colombia dispuso su liquidación forzosa administrativa mediante Resolución No. 2211 del 5 de diciembre de 2013, sino en razón a los nuevos y reiterados incumplimientos en que pueda incurrir COOBUS S.A.S.

En estos términos, resulta prioritario que el ente gestor tome medidas efectivas tendientes a garantizar el pago del correspondiente título ejecutivo que constituye la Resolución 229 de 2013, como quiera que de no ser así, eventualmente la responsable del mismo puede llegar a ser la misma Administración, en atención a la no exigencia de la renovación y/o suministro de la correspondiente póliza, más aún cuando no le era ajena la difícil situación financiera del concesionario.

2. 1.2 EGOBUS S.A.S.

Con ocasión de la ejecución de los Contratos de Concesión Nos. 12 de 2010 y 13 de 2011, suscritos con EGOBUS S.A.S., el ente gestor dio inicio al proceso de imposición de multa, por los reiterados incumplimientos en materia de vinculación de flota e inicio de rutas, de acuerdo con el plan de implementación establecido; la no entrega de información financiera, cierre financiero, mantenimiento de la flota, pago de las rentas a los propietarios de los vehículos, entre otros.

Actuación administrativa que concluyó con la imposición de multas por valor de \$100. 2 millones y \$74.2 millones, a través de las Resoluciones Nos. 229 y 228 de 2013, respectivamente.

Es oportuno que su despacho conozca que la situación que se presentó con relación a COOBUS S.A.S., en materia de la no renovación de la Póliza de Seguros y/o el suministro de una nueva, también tuvo lugar con respecto al concesionario EGOBUS S.A.S., como quiera que la misma aseguradora fue quien había expedido la correspondiente póliza.

En efecto, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General No. 300005126, tenía como vigencia 17 de noviembre de 2012 al 17 de noviembre de 2013 y la No. 300004993, del 18 de febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013, expedidas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

por CÓNDOR S.A. Compañía de Seguros Generales, para amparar el cumplimiento de los aludidos Contratos de Concesión Nos. 12 y 13, respectivamente.

Lo anterior significa, que los referidos contratos de concesión a pesar de encontrarse en plena ejecución de su etapa operativa, no cuentan con póliza vigente alguna desde el 17 de noviembre de 2013 y 18 de febrero del mismo año, respectivamente.

De ahí, que con relación a las señaladas multas no existe Compañía de Seguros que proceda al pago de los \$174 millones, por concepto de las multas impuestas; lo cual es doblemente preocupante dado que en primer lugar para la fecha en que TRANSMILENIO S.A., llegare a tomar la decisión de declarar verbigracia, el incumplimiento total de los mencionados contratos, ninguna aseguradora procederá igualmente al pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de tal decisión, más aún si se tiene en cuenta que a la mencionada Compañía de Seguros CONDOR S.A., le fue ordenada su liquidación forzosa administrativa desde el 5 de diciembre de 2013, por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Luego, la Administración no ha sido ajena a esta lamentable situación de incumplimiento en que de manera reiterada y desde el inicio de la ejecución de los aludidos contratos, ha tenido lugar, al límite de la inobservancia de los mismos con relación al mantenimiento de las pólizas vigentes por parte de COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S, quienes no procedieron a la renovación y/o suministro de las debidas garantías, sin que hoy exista Compañía de Seguros alguna que proceda a expedirles la correspondiente póliza, con el agravante que el Distrito no tomó oportunamente las medidas correspondientes y ha tolerado tal situación con respecto a los señalados casos, por espacio de más de 13 meses.

2.2 Agudización de las deficiencias que presenta el Plan de Implementación del SITP, al límite que se ha postergado su cumplimiento en cuatro ocasiones, siendo la última el próximo mes de julio; fecha con la que tampoco se va a cumplir, dado el escaso avance en su integración, máxime la crítica situación financiera por la que atraviesan COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., todo lo cual viene afectando la calidad y seguridad del servicio de transporte público brindado a los usuarios y la movilidad de la ciudad.

Este Organismo de Control en anteriores tres oportunidades¹, le ha comunicado a la Administración las deficiencias y retrasos que desde el inicio ha presentado la

¹ Oficios Nos. 2-2012-06488 del 13-04-2012, 2-2013-00541 del 16-01-2013 y 2-2013-20243 del 21-10-2013.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

implementación del SITP, con relación a cada uno de los cinco componentes que lo conforman.

No obstante, resulta preocupante que pasados aproximadamente 19 meses del inicio de su implementación, la Administración no ha conseguido hacer cumplir la obligación que tienen los operadores con respecto al tema de la desintegración física de los vehículos contractualmente previsto, la unificación del medio de pago y la vinculación de vehículos al componente zonal, conforme se ha establecido en el respectivo cronograma.

De ahí, que en esta oportunidad procedemos a darle a conocer los resultados del seguimiento a la gestión fiscal adelantada por TRANSMILENIO S.A., con respecto al señalado asunto, a lo cual procedo en los siguientes términos:

2.2.1 A la fecha se continúa sin solucionar la integración del medio de pago, para lo cual se contaba inicialmente con tres meses de plazo, lo que impide que los usuarios accedan a los beneficios reconocidos por la Ley, consistentes en descuentos en los transbordos y subsidios, entre otros.

Cabe recordar que, mediante la Resolución 125 del 29 de abril de 2013, se adoptó la propuesta presentada por Recaudo Bogotá S.A.S., para la integración del medio de pago, en la que se fijó como término para el efecto el 1º de agosto al 1º de septiembre de 2013; fecha que fue modificada para el 29 de octubre, con respecto a los usuarios y el 29 de noviembre del mismo año, con relación a la totalidad del SITP.

Como bien se conoce, Angelcom, UT Fase II y Recaudo Bogotá S.A.S, no dieron cumplimiento a las fechas previstas para la adopción de la importante medida de integración del medio de pago, en razón de lo cual la Superintendencia de puertos y Transportes sancionó a TRANSMILENIO S.A., con multa que alcanzó la cifra de \$106 millones.

No hay duda que con la no integración del medio de pago, los directamente afectados son los usuarios del Sistema, por cuanto están obligados a utilizar dos tarjetas y habida cuenta que no pueden acceder a los beneficios del mismo consistentes en descuentos por los transbordos que se efectúen dentro los 75 minutos contados a partir del acceso al Sistema, entre otros.

Así mismo, no se pueden beneficiar con los subsidios los discapacitados y con descuentos las personas de la tercera edad. Igualmente, los usuarios que cuenten

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

con tarjeta personalizada Tu Llave y que pertenezcan al SISBEN 1 y 2, no pueden tener acceso al incentivo del 40% del valor de la tarifa.

Lo cierto es señor Alcalde que de no contarse con un único medio pago para acceder al Sistema, éste continuará dejando de percibir los ingresos correspondientes a aquellas personas que prefieren hacer uso del Transporte Público Colectivo tradicional que aun está en circulación, con el propósito de eludir precisamente el pago de dobles pasajes al costo de la tarifa máxima, es decir, plena.

2.2.2 Las graves deficiencias en materia de coordinación por parte de las entidades distritales que conforman el sector de la movilidad, ha sido aprovechada por los operadores del Sistema para sustrarse del cumplimiento de la obligación contractualmente prevista de proceder a la desintegración física de la flota usada, con las graves consecuencias que en materia de ingresos tal situación genera, dada la sobreoferta y competencia que le viene haciendo el Transporte Público Colectivo (tradicional) al SITP.

En primer lugar, es preciso recordar que el Anexo Técnico que en su momento soportó la Licitación Pública No. 004 de 2009, para la implementación del SITP, en su numeral 2.6, estableció que la totalidad de vehículos del Transporte Público Colectivo (TPC) existente, que debían ser adquiridos o incorporados por cada operador zonal, eran 15.788, incluidos tanto los aptos para la operación, como aquellos que debían ser desintegrados.

Contempla el señalado Anexo Técnico que de esa flota, el SITP requería 9.289 vehículos y el resto, es decir, 6.500 al considerar que habían cumplido su vida útil, éstos tenían que ser objeto del correspondiente proceso de desintegración física total.

Es así, como los respectivos Contratos de Concesión suscritos entre TRANSMILENIO S.A. y los nueve operadores del SITP, incluido el otrosí No. 2, se modificó del 20% al 10% la flota que debía desintegrarse desde la suscripción de los mismos hasta el inicio de la operación regular y de allí hasta la finalización de la integración total del Sistema, la desintegración del 90% restante.

Como en anteriores oportunidades, se ha comunicado, el avance en el cumplimiento de la señalada obligación a cargo de los operadores sólo alcanza el 37%, equivalente a 2.427 vehículos, quedando pendiente el 63%, esto es, 4.072 automotores.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo cual, es materia de cuestionamiento como quiera que el único perjudicado es el Distrito Capital, dado que como en anterior oportunidad lo manifestó esta Contraloría, del valor total de los costos del Sistema, el mismo se ha visto abocado a asumir hasta el 76%; dineros que no provienen del Sistema sino de la Secretaría de Hacienda Distrital, quien los transfiere a los Fondos de Contingencias y de Estabilización Tarifaria –FET, para asegurar el pago de las diferencias existentes entre la tarifa técnica y la tarifa usuario del SITP.

El Distrito se ha limitado a prorrogar las fechas para el cumplimiento de la implementación de la operación zonal, sin advertir de una parte los graves perjuicios causados a los usuarios y al Distrito Capital y de otra, que los beneficiados con las continuas prórrogas, son los operadores, habida cuenta que se les posterga la obligación contractual relacionada con la desintegración física de la flota no requerida para la operación del SITP, la que constituye sobreoferta de vehículos de transporte público, con la consecuente afectación de los ingresos del mismo.

Situación que para nada preocupa a los operadores, en la medida que los mismos no tienen que invertir recursos en la compra de los vehículos a desintegrar de manera inmediata al día en que se defina por parte de TRANSMILENIO S.A., la fecha para la finalización de la integración total del Sistema; máxime cuando eventualmente pueden existir operadores que perciban ingresos tanto de la operación del Transporte Público Colectivo tradicional, como del SITP, dado el número de vehículos que están pendientes de su desintegración física.

Lo ocurrido, informa que TRANSMILENIO S.A., en su condición de ente gestor debe hacer cumplir las obligaciones a cargo de los operadores con respecto a la desintegración física total de la flota usada no requerida para la operación, como quiera que de no ser así, no solamente el Distrito va a continuar asumiendo la diferencia de los costos de operación para cumplir con el pago a los cinco agentes que conforman el Sistema, sino que en la práctica nunca va a tener realidad el modelo de gestión y administración del transporte de la ciudad que constituye el SITP, del que hace parte el modo férreo en la ciudad y la región, en todas sus fases y modalidades, conforme lo prevé el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., “Bogotá Humana” 2012 – 2016.

2.2.3 El no ejercicio de los poderes de dirección y control de los Contratos de Concesión a cargo de TRANSMILENIO S.A., puede conllevar a que finalmente no solamente no se cuente con una fecha cierta para la total integración del SITP, sino al colapso del mismo, con grave afectación en la movilidad de la ciudad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como es de conocimiento de la Administración, el Cronograma de Implementación del SITP, ha sido objeto de modificación en varias oportunidades, siendo la última fijada por la Administración, el próximo mes de julio.

Considera esta Contraloría que de no ponérsele punto final a las deficiencias detectadas en la ejecución de los Contratos de Concesión suscritos para la operación del Sistema, y limitarse a modificar sucesiva e indefinidamente la fecha para la total integración del mismo, genera incertidumbre sobre su real implementación.

Tal es el caso de los incumplimientos graves que presentan COOBUS S.A.S. Y EGOBUS S.A.S., en materia del cierre financiero y la no vinculación de la flota a que estaban obligadas para el inicio de la operación de sus rutas, con respecto al componente troncal y zonal, respectivamente, entre otros; los cuales se dieron desde el inicio de la etapa operativa de los contratos, sin que como quedó visto anteriormente TRANSMILENIO S.A., haya adoptado oportunamente las decisiones que en derecho corresponden ante los persistentes incumplimientos por parte de las citadas sociedades, lo que solamente le ha servido de excusa para la modificación de la señalada fecha.

La Administración conoce que la situación que vienen atravesando las precitadas sociedades, no es la única razón que ha impedido alcanzar la total integración del Sistema, sino también el déficit en la construcción de 280 Kms. carril para el sistema exclusivo, como también la no puesta en marcha de 242 rutas zonales; la no integración del medio de pago y la no adquisición de los predios requeridos para la construcción de patio garajes y/o terminales zonales; todo lo cual indica que de no ejecutarse acciones efectivas tendientes al cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, la ciudad en un corto tiempo está abocada a repetir la crisis en el pasado presentada en materia de movilidad, con afectación de los usuarios del Sistema.

Debemos tener presente que, desde hace aproximadamente ocho años el Distrito le vendió la idea a la ciudadanía de una solución integral a la problemática del transporte público, lo que al comienzo fue objeto de grandes elogios por parte de sus habitantes, el gobierno nacional y algunos países vecinos; muy a pesar de lo cual, en la actualidad sin haber alcanzado la integración total del Sistema, ocurre que se avecina una grave crisis, que de no contar con el liderazgo de la alta dirección del sector de la movilidad que lo integra, el mismo está abocado a su colapso, máxime cuando la supuesta integración que le tocó a la ciudad tuvo lugar de manera inversa a la adoptada aún en otras ciudades del país.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En razón a las consideraciones anteriormente expuestas, respetando la plena autonomía que tiene la Administración para la toma de decisiones, este Organismo de Control pone en conocimiento del señor Alcalde Mayor, las presentes reflexiones, con el exclusivo propósito de coadyuvar al mejoramiento de la Administración a su cargo, lo cual redundará en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, fin último del ejercicio del control fiscal, a través del adelantamiento de acciones efectivas tendientes a hacer realidad la integración total del SITP, más aún cuando la verdadera solución a la problemática del transporte masivo exige mayores esfuerzos por parte del Distrito Capital para la adopción del modo rígido de transporte que constituye el Metro.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de la competencia asignada, con respecto a aquellas situaciones que pudieren encontrarse consolidadas, conforme lo autoriza expresamente el artículo 4º numeral 5º del Acuerdo Distrital 519 de 2012.

De no estar de acuerdo con lo afirmado, de manera respetuosa le solicito indicar las razones mencionando las pruebas en las que se apoye.

Respetuosamente solicito a su despacho que la anterior información, así como las acciones que adoptará tendientes a conjurar las situaciones irregulares a que hace alusión el presente documento, sean puestas en conocimiento de esta Contraloría, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordial saludo,


DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Dagoberto Correa Pili – Jorge Enrique Camelo, Profesionales. *DPJ JEC*
Revisó: Luz Stella Higuera Fandiño - Subdirectora Fiscalización. *LSH*
Aprobó: Julian Darío Henao Cardona.-Director Sector Movilidad. *JHC*
Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesora.